



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0480-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 08 JUN 2012

VISTO: El Informe Nº 008-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas irregularidades administrativas en el siniestro de la Camioneta de Placa de rodaje PGM 950 y del Volquete de Placa WS-1940 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, asignada a la Sub Región de Paúcar del Sara Sara”*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230º de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo sobre *"Presuntas irregularidades administrativas en el siniestro de la Camioneta de Placa de rodaje PGM 950 y del Volquete de Placa WS-1940 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, asignada a la Sub Región de Paúcar del Sara Sara"*, en sesión de fecha 06 de junio del 2012, ha determinado que se evidencia que los servidores de la Oficina Sub Regional de Sr. **JOSE ORLANDO MEJIA MARCACUZCO** en su condición de Ex – Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Sr. **SANTOS INOCENCIO CARDENAS GUEVARA** – Administrador de la Oficina sub Regional de Paucar del Sara Sara, Sr. **NELSON SANTIVÁÑEZ ROSENTHAL** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2010, Sr. **JESUS G. BEJARANO AGUILAR** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2011 y Sr. **JHONY GARCIA CHIARA** - Conductor de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, han permitido las siguientes observaciones:

Observación A) El siniestro de la camioneta de la siguientes características: Clase: Camioneta Pick Up, Marca: TOYOTA, Modelo: Hilux, Placa PGM-950, Año de Fabricación: 1996, Color: Blanco, Tipo de Carrocería: Baranda. N° de Serie de Motor 22R4149687, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, donado mediante Resolución Suprema N° 087-2011-PRES, de fecha 29 de marzo del 2001 con el número de Inventario N° 3664, asignado a la Oficina Sub Regional de Paúcar del Sara Sara.

Observación B) El siniestro del vehículo de la siguientes características: Clase: Volquete, Placa WS-1940;

Que, estos hechos han sido advertidos por el Responsable de Patrimonio Fiscal del GRA, quien ha emitido informes señalando que los responsables directos de estos siniestros son el Ing. José Mejía Marcacuzco- Ex Director de la Sub Región de Paucar del Sara, el Administrador, el Jefe de Abastecimiento, el Jefe de Patrimonio Fiscal y el conductor;

En tal sentido, por los hechos irregulares descritos en el Informe N° 055-2011-GRA/GG-ORADM-OAFP-UCP de fecha 27 de abril del 2011 e Informe N° 085-2011-GRA/GG-ORADM-OAFP-UCP de fecha 09 de agosto del 2011 se determina que el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paúcar del Sara Sara Sr. **JOSE ORLANDO MEJIA MARCACUZCO** y Sr. **SANTOS INOCENCIO CARDENAS GUEVARA** – Administrador de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0480 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 08 JUN 2012

21°; inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*, así mismo, que señala como obligación del servicio público *“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso d) del artículo 28° la *Negligencia en el desempeño de sus labores; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; el numeral 5.1.9, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.16, 5.2, 5.2.2 y 9.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES de fecha 25 de mayo del 2010 y demás normas aplicables en el presente caso;*

Que, respecto al Sr. **NELSON SANTIVANEZ ROSENTHAL** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2010 y Sr. **JESUS G. BEJARANO AGUILAR** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2011, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que han sido contratados por Locación de Servicios y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, respecto al Sr. **JHONY GARCIA CHIARA** – Conductor de la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que ha sido contratado por la Modalidad de Contrato de Servicios Manuales y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General;

En consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, determina presunta responsabilidad administrativa funcional contra:



SR. JOSE ORLANDO MEJIA MARCACUZCO – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara, por la negligencia en el actuar de sus funciones al no haber informado y realizado el mantenimiento respectivos de los vehículo siniestrados en su debida oportunidad, y permitir que los servidores a su cargo viajen sin contar con la solicitud de movilidad y lo más grave sin contar con el SOAT actualizado coadyuvando de esta manera a un perjuicio a la institución por el siniestramiento del vehículo de placa de rodaje PGN 950 y el Camión Volquete de Placa WS 1940 que se encuentran inservibles a la fecha, transgrediéndose así el numeral a) establecidas en el MOF institucional como es *“Coordinar, impulsar y conducir el Programa de Inversión Pública, Planes de Desarrollo Regional, Provincial e Institucional”*, así mismo el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.9 *“Los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, que cuenten con unidades, maquinarias y equipos deberán solicitar el seguro de las unidades a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quien a su vez gestionará el seguro de los mismos con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial donde archivara una copia del SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, copia de tarjeta de propiedad de cada unidad vehicular”*, 5.1.11 *“Cada uno de los vehículos de transporte contará siempre con su respectiva libreta para control individual (BITACORA), el mismo que deberá ser remitida a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal”*, 5.1.12 *“Los conductores de los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que operen sin contar con la solicitud de movilidad, serán sujetas a sanción administrativa legal que amerite el caso”*, 5.1.13 *“Sobre los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que sufran percances, choque, volcaduras, robo y/o pérdida, deberá reponer otra unidad igual o similar, de acuerdo al caso, el conductor de las mismas procederá a sentar la denuncia en el puesto policial más cercano, dando cuenta del incidente al Director Regional de Administración, al Director de Abastecimientos y a la Unidad de Control Patrimonial para las acciones administrativas y legales del caso”* 5.1.16 y 5.2.2 *“Los vehículos de transporte sólo podrán circular durante la jornada normal de trabajo; se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración para la circulación de los días sábados, domingos y feriados...”*, X sobre RESPONSABILIDAD de los órganos estructurados inciso a) *Verificar el cumplimiento de la presente norma y sugerir los reajustes necesarios para mantenerlos actualizados*, inciso b) *Controlar la ejecución de programas de mantenimiento de la Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES “Normas para el Uso y control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho”*; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecido en el inciso d) del artículo 28° la Negligencia en el desempeño de sus labores; Incisos a), b) y d) del artículo 3° y artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública;



SR. SANTOS INOCENCIO CARDENAS GUEVARA – Administrador de la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones al no haber coordinado e implementado medidas de mantenimiento de los vehículos y velar por la seguridad de estos bienes, controlar la salida de los vehículos y otorgar las



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0480 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 08 JUN 2012



respectivas papeletas de salida de los vehículos asignado a la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara perjudicando a la institución por el siniestramiento del vehículo de placa de rodaje PGN 950 y el Camión Vólquete de Placa WS 1940 que se encuentran inservibles a la fecha, transgrediéndose así el numeral a) “Cumplir con las normas generales del sistema de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal” y e) “Velar por la seguridad de los bienes, maquinarias y equipos de la zona” establecidas en el MOF institucional; asimismo en el numeral el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1.9 “Los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, que cuenten con unidades, maquinarias y equipos deberán solicitar el seguro de las unidades a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, quien a su vez gestionará el seguro de los mismos con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial donde archivara una copia del SOAT, Póliza de seguro contra todo riesgo, copia de tarjeta de propiedad de cada unidad vehicular”, 5.1.11 “Cada uno de los vehículos de transporte contará siempre con su respectiva libreta para control individual (BITACORA), el mismo que deberá ser remitida a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal”, 5.1.12 “Los conductores de los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que operen sin contar con la solicitud de movilidad, serán sujetas a sanción administrativa legal que amerite el caso”, 5.1.13 “Sobre los vehículos de transporte y maquinarias pesadas que sufran percances, choque, volcaduras, robo y/o pérdida, deberá reponer otra unidad igual o similar, de acuerdo al caso, el conductor de las mismas procederá a sentar la denuncia en el puesto policial más cercano, dando cuenta del incidente al Director Regional de Administración, al Director de Abastecimientos y a la Unidad de Control Patrimonial para las acciones administrativas y legales del caso” 5.1.16 y 5.2.2 “Los vehículos de transporte sólo podrán circular durante la jornada normal de trabajo; se requiere autorización expresa por escrito del Director Regional de Administración para la circulación de los días sábados, domingos y feriados...”, X sobre RESPONSABILIDAD de los órganos estructurados inciso a) *Verificar el cumplimiento de la presente norma y sugerir los reajustes necesarios para mantenerlos actualizados*, inciso b) *Controlar la ejecución de programas de mantenimiento de la Directiva N° 001-2010-GRA/OADM-OAPF-UCP aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0390-2010-GRA/PRES “Normas para el Uso y control de Vehículos de Transporte y maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional – Ayacucho”*; quedando demostrado la negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecido en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las



labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de junio del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **SR. JOSE ORLANDO MEJIA MARCACUZCO** – Ex Director de la Oficina Sub Regional de Paúcar del Sara Sara por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B; **SR. SANTOS INOCENCIO CARDENAS GUEVARA**– Administrador de la Oficina Sub Regional de Paúcar del Sara Sara por las imputaciones contenidas en las Obs. A y B del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores Sr. **NELSON SANTIVANEZ ROSENTHAL** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2010, Sr. **JESUS G. BEJARANO AGUILAR** – Jefe de Abastecimientos de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara periodo 2011, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que han sido contratados por Locación de Servicios y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, debiendo remitirse copia de la imputación materia en el presente caso a su Jefe Inmediato Superior a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Sr. **JHONY GARCIA CHIARA** – Conductor de la Oficina Sub Regional de Páucar del Sara Sara, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no puede determinar la sanción respectiva por lo que ha sido contratado por la Modalidad de Contrato de Servicios Manuales y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, debiendo remitirse copia de la imputación materia en el presente caso a su Jefe Inmediato Superior a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0480 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **08 JUN 2012**

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



ARTÍCULO QUINTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE:



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



.....
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

1911

1912

